

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, junio diecisiete de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00531-01

Allegada la publicación en la forma dispuesta en la ley, e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, venció el término de emplazamiento de herederos indeterminados, sin que ninguno se hiciera presente; en consecuencia, se designa Curador Ad-Litem que los represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso). Para ese fin se nombra al abogado **JUAN CARLOS LOPERA NEYRA**, ubicable en la CALLE 47 B N° 94 – 81 de Medellín, teléfono 492.73.75 y 313.743.46.28, correo [juanca2829@hotmail.com](mailto:juanca2829@hotmail.com); quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiendo que debe manifestar su aceptación o no inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas por Ley. Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 400.000.

Ocurrido lo anterior y vencido el traslado conferido, se imprimirá trámite a la respuesta a la demanda que hacen las herederas determinadas. Y se les advierte que como ostentan representación legal cualquier manifestación debe realizarse a través del abogado, y por ello lo indicado respecto del colateral no será objeto de pronunciamiento por esta judicatura. Y se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS FERNANDO VELASQUEZ GUTIERREZ con T.P. 180.671 C.S.J., para representar a quien le otorgaron poder en la forma y términos del mandato conferido.

Se adosa al expediente la constancia de la Cooperativa Financiera de Antioquia y de la Oficina de IIPP Zona Sur, donde informan el acatamiento de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

